



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-111-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de julio de dos mil dieciocho, Banff Parent Inc. (Banff Parent), Banff Merger Sub Inc. (Banff Merger Sub), Boxer Parent Company Inc. (Boxer Parent), Bain Capital Private Equity, LP (Bain Capital), y Golden Gate Private Equity Inc., (Golden Gate) (los Notificantes);⁴ notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día seis de agosto de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de KKR & Co. Inc. (KKR) de Boxer Parent, [REDACTED] B [REDACTED].⁵

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

[REDACTED] B [REDACTED]

⁵ Folios 002 y 009 del expediente en que se actúa (Expediente). De ahora en adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

Para realizar la operación, [REDACTED] B [REDACTED] 6
Como consecuencia, KKR adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] de Boxer Parent.

En México, la operación comprende la adquisición indirecta por parte de KKR de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁶ Folio 002.

⁷ Folios 009 a 011.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

cf
Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeno, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-284; y, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.


Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado en funciones de Presidente


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

28 de agosto de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: CNT-111-2018.
Agentes económicos: Banff Parent Inc.; Banff Merger Sub Inc.; Boxer Parent Company Inc.; Bain Capital Private Equity, LP; y Golden Gate Private Equity, Inc.
Sesión del Pleno: 30 de agosto de 2018.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
18 AGO 28 10:59
SECRETARÍA TÉCNICA

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 29 de agosto de 2018

Pleno JEMC-2018-032**Asunto:** Emisión de voto.

El suscrito, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹, 14 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica² y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito voto del asunto que se cita a continuación:

Número de Expediente: CNT-111-2018

Agentes económicos: Banff Parent Inc., Banff Merger Sub Inc., Boxer Parent Company Inc., Bain Capital Private Equity, LP y Golden Gate Private Equity Inc.

Sesión del Pleno: 30 de agosto de 2018

Comisionado Ponente: Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Voto: Autorizar la operación


José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

SECRETARÍA TÉCNICA

18- AGO 30 -9 :14

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el diez de noviembre de dos mil dieciséis.